



## RECOMENDACIÓN 05/2002

**C. LIC. GILBERTO LÓPEZ Y RIVAS,  
JEFE DELEGACIONAL EN TLALPAN,  
DISTRITO FEDERAL**

**Presente**

*Distinguido Licenciado López, Jefe Delegacional en Tlalpan:*

La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º fracción IV, 11 y 82 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1º, 2º, 40 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 3º, 5º fracciones I, III, VI y XII, 10 fracción V y 27 fracción V, 31, 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1º y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, ha analizado los hechos que se desprenden del expediente administrativo número PAOT-2002/CJRD-12/SOT-04, correspondiente al procedimiento de denuncia ciudadana previsto en el Capítulo XII del Título TERCERO de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en la sección I del capítulo Tercero de la Ley Orgánica de esta entidad, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por el C. MIGUEL CAMACHO TESORERO, de donde se desprende lo siguiente:

### I. HECHOS DENUNCIADOS

Mediante escrito sin fecha, recibido en esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, el día veintidós de julio de dos mil dos, el C. Miguel Camacho Tesorero, presentó denuncia ciudadana, ratificándola el día veinticinco del mismo mes y año, al tenor siguiente: “declaro ser propietario del predio denominado Tochtepec ubicado en el kilómetro 30 de la carretera Federal México Cuernavaca, Delegación de Tlalpan ubicado en el poblado de San Miguel Topilejo, el cual fue invadido por un grupo de personas las cuales incorrecta e indebidamente están construyendo y destruyendo una zona de uso exclusivamente de uso agrícola el cual se encuentra en una zona que se considera “zona ecológica”, la cual está siendo devastada pues han talado clandestinamente la cantidad de 100 a 150 árboles, ocasionando con esto un delito llamado ecocidio el cual debe ser detenido para que no aumente el deterioro ambiental.” (sic.)



Asimismo el denunciante, anexó a su escrito las siguientes probanzas:

- a) Veinte placas fotográficas con impresiones correspondientes al predio denominado "Tochtepec", ubicado en el Kilómetro 30 de la carretera federal México-Cuernavaca, poblado de San Miguel Topilejo, Delegación Tlalpan.
- b) Copia fotostática simple de una solicitud de verificación de fecha quince de julio del presente año, suscrita por el C. Miguel Camacho Tesorero, elaborada en un formato con los escudos de la Ciudad de México y de la Delegación Política en Tlalpan.
- c) Copia fotostática simple de la escritura número veinticuatro mil doscientos siete, levantada ante la fe del Lic. Mario Garciadiego González Cos, notario, titular de la notaría número ciento ochenta y cuatro en México Distrito Federal, con sus respectivos anexos.

## II. ANTECEDENTES

1.- A efecto de contar con elementos suficientes para la atención de la denuncia referida, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de este Órgano Descentralizado, emitió un acuerdo con fecha dos de agosto del año en curso, ordenando un reconocimiento de los hechos denunciados; atento a lo cual, el día nueve de agosto del presente año, siendo aproximadamente las 15:00 hrs., personal adscrito a la mencionada Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, realizó un reconocimiento de hechos en el predio referido, constatando que se estaban llevando a cabo trabajos de construcción en el predio denominado "Tochtepec", ubicado en el Kilómetro 30 de la carretera federal México Cuernavaca, poblado de San Miguel Topilejo, Delegación Tlalpan.

2.- Considerando que la denuncia ciudadana citada en el apartado anterior, reúne los requisitos de procedibilidad previstos en los artículos 21 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; y 21 y 22 del Reglamento de dicha Ley, con fecha doce de agosto de dos mil dos, el Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta institución, emitió un Acuerdo a través del cual admitió a trámite la denuncia ciudadana de referencia.

3. A través del oficio número PAOTDF/SPOT/300/15, de fecha doce de agosto de dos mil dos, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, informó al Dr. Gilberto López y Rivas, Jefe Delegacional en Tlalpan, que durante el reconocimiento citado en el numeral inmediato anterior, se observó la construcción de una barda y de una vivienda unifamiliar, y le solicitó en virtud de la urgencia del asunto, llevar a cabo las visitas de verificación que correspondieran, e imponer en su caso, las medidas de seguridad y sanciones administrativas que resultaran aplicables, así como un informe detallado respecto



de los hechos planteados en la denuncia citada líneas arriba, y la documentación e información que considerara conveniente; agregando que la información solicitada debía ser remitida dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación. De dicho oficio se marcó y remitió copia a los Directores Generales Jurídico y de Gobierno, de Obras y Desarrollo Urbano, y de Ecología y Medio Ambiente, todos de la citada Delegación Política.

4. Por oficio No. PAOT/SPOT/022/08, de fecha trece de agosto de dos mil dos, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, solicitó al Biol. Alejandro Peláez Goycochea, Director de Ordenamiento Ecológico y Regularización Territorial de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, nos informara si el predio denominado "Tochtepec", ubicado en el Kilómetro 30 de la carretera federal México Cuernavaca, poblado San Miguel Topilejo, Delegación Tlalpan, está considerado como parte del suelo de conservación del Distrito Federal, y emitiera un dictamen sobre los daños que en su caso se hubieren ocasionado.

5. Mediante oficio No. 00SMA01/102/1408/2002, de fecha cinco de septiembre del año en curso, recibido el día catorce de octubre del presente año, el Biol. Alejandro Peláez Goycochea, Director de Ordenamiento Ecológico y Regularización Territorial de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, dio contestación al oficio citado en el antecedente 3, anexando un plano de zonificación del uso del suelo del predio "Tochtepec" y el dictamen Técnico Ambiental de dicho predio, de fecha 1º de octubre del presente año, suscrito por el Director General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la citada Secretaría.

6. El día diecisiete de septiembre del año en curso, se recibió en la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, el oficio AYC/1522/2002, de fecha nueve de septiembre de dos mil dos, suscrito por el Lic. Mauricio Velázquez Fernández, Coordinador Jurídico de la Delegación Política en Tlalpan, en atención al oficio citado en el antecedente 2, por medio del cual se informó al Subprocurador de Ordenamiento Territorial de este Organismo, que hasta dicha fecha no se había implementado acción legal alguna por parte de esa Coordinación respecto al predio denominado "Tochtepec", ubicado en el Kilómetro 30 de la carretera federal México Cuernavaca, poblado de San Miguel Topilejo, Delegación Tlalpan, agregando que ello era en virtud de que en la Coordinación de referencia no se tenía conocimiento del daño generado al suelo de conservación.

7. A través del oficio PAOT/SPOT/300/50, de fecha veinte de septiembre de dos mil dos, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta institución, solicitó nuevamente al C. Rigoberto Ávila Ordoñez, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Tlalpan, le informara sobre el seguimiento que se le había dado a la denuncia ciudadana referida, así como el envío de copias certificadas de los documentos en que



consten sus actuaciones. De dicho oficio se marcó copia al Coordinador Jurídico de la mencionada Delegación Política.

**8.** Con fecha primero de octubre de dos mil dos, se recibió vía fax el oficio No. DT/CVR/2359/2002, de fecha veinte de septiembre de dos mil dos, por medio del cual la Lic. Itzel Yunuen Ortiz Mijares, Coordinadora de Verificación y Reglamentos de la Delegación Política en Tlalpan, refirió diversas acciones en atención al oficio citado en el numeral 3 de este apartado, señalando que se emitieron dos órdenes de verificación por parte de dicha Delegación, de las cuales se ejecutó una de ellas levantando el acta de visita de verificación extraordinaria con folio CVR/1182/2002, y la otra no se pudo ejecutar por no haberse encontrado persona alguna para ello, por lo que el verificador respectivo elaboró el informe correspondiente a la orden de verificación extraordinaria CVR/1183/2002.

**9.** El día ocho de octubre del año en curso, se recibió en la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, copia del oficio AYC/1708/2002, de fecha tres de octubre del presente año, suscrito por el Coordinador Jurídico de la Delegación Política en Tlalpan, en el cual solicita a la M. en C. Mireya Imaz Gispert, Directora General de Ecología y Desarrollo Sustentable y a la Lic. Itzel Yunuen Ortiz Mijares, Coordinadora de Verificación y Reglamentos, información sobre las acciones efectuadas en el predio denominado Tochtepec, ubicado en el Kilómetro 30 de la carretera federal México Cuernavaca, poblado de San Miguel Topilejo, Delegación Tlalpan.

**10.** El día quince de octubre del presente año, se recibió en la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, el original del oficio referido en el numeral 8, así como el oficio número DT/CVR/2471/2002, de fecha cuatro de octubre de dos mil dos, suscrito por la Lic. Itzel Yunuen Ortiz Mijares, Coordinadora de Verificación y Reglamentos de la Delegación Política en Tlalpan. Al oficio citado en segundo término, se anexaron copias certificadas de las actuaciones practicadas por dicha Delegación en el predio denominado Tochtepec, indicándose además, que con fecha diecisiete de septiembre del año en curso, se turnaron las verificaciones administrativas CVR/1182/2002 y CVR/1183/2002, a la Dirección Jurídica para su calificación.

**11.** Mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/300/70, de fecha dieciocho de octubre de dos mil dos, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, solicitó al Lic. Rigoberto Ávila Ordoñez, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Tlalpan, le informara sobre el seguimiento que se le había dado al acta de verificación y al informe referidos en el antecedente 8, así como del resultado de los procedimientos respectivos, y las sanciones y medidas de seguridad que en su caso se hubieren impuesto.



12. Con oficio PAOTDF/SPOT/300/88, de fecha veintitrés de octubre del presente año, suscrito por el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta institución, se informó al denunciante, C. Miguel Camacho Tesorero, las distintas gestiones que se habían llevado a cabo a partir de su escrito de denuncia, en particular, lo referido por la Coordinadora de Verificación y Reglamentos de la Delegación Política en Tlalpan, en el oficio citado en el antecedente 8.

13. A través del oficio DT/UDCI/6939/02, de fecha dos de noviembre de dos mil dos, recibido en esta Procuraduría el tres de diciembre del mismo año, el Lic. Rigoberto Ávila Ordoñez, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Tlalpan, en atención al oficio No. PAOTDF/SPOT/300/70, suscrito por el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta institución, informa de las actuaciones realizadas por la mencionada Delegación en el predio denominado "Tochtepec", ubicado en el Kilómetro 30 de la carretera federal México Cuernavaca, poblado de San Miguel Topilejo, Delegación Tlalpan, consistentes en que se emitió orden de verificación No. CVR/1182/2002, que tuvo verificativo el once de septiembre del año en curso, y respecto de la cual se presentó un escrito de oposición, que se desahogó en la audiencia del día tres de octubre del presente año, agregando que ante ello recayó la resolución que suscribió con fecha diecisiete de octubre de dos mil dos, declarando la nulidad lisa y llana de la orden de visita de verificación extraordinaria CVR/1182/2002 y del acta de verificación CVR/1182/2002, de fechas trece de agosto y once de septiembre de dos mil dos, respectivamente, toda vez que no cumplen con requisitos de validez señalados en los artículos 6 fracción III y 7 fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, añadiendo finalmente, que se ordenaría una nueva visita.

14. En cumplimiento al acuerdo de fecha veintisiete de noviembre del año en curso, dictado por el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta institución, el día veintinueve de noviembre del presente año, siendo aproximadamente las diez horas con treinta minutos, personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de este Organismo Público Descentralizado, realizó un reconocimiento de hechos en el predio motivo de la denuncia ciudadana, percatándose de que las construcciones objeto de la denuncia habían tenido un avance significativo en comparación con los trabajos desarrollados hasta el día nueve de agosto del presente año, fecha en que se practicó el primer reconocimiento de hechos por personal de esta Procuraduría.

### III. DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

#### *Regulación de hechos denunciados*



Los hechos que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, consistentes en la ejecución de dos construcciones en el predio denominado “Tochtepec”, ubicado en el Kilómetro 30 de la carretera federal México Cuernavaca, poblado de San Miguel Topilejo, Delegación Tlalpan, se regulan a partir de las disposiciones jurídicas en materia de asentamientos humanos y de ordenamiento ecológico del territorio.

En primer lugar, cabe destacar que tanto en la legislación urbana como en la ambiental vigente en el Distrito Federal se prevé que a través de los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio se regula el ejercicio del derecho de propiedad, a partir de la zonificación del suelo establecida en ellos.

En este sentido, es factible indicar que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal tiene como objetivo fundamental la regulación del ordenamiento territorial, a través de la determinación de los usos, destinos y reservas del suelo, su clasificación y zonificación (entendiendo como zonificación, la asignación de usos del suelo específicos de acuerdo a su vocación). Esto se expresa tanto en el Programa General de Desarrollo Urbano, como en los Programas Delegacionales y en los Programas Parciales, que en su conjunto constituyen el instrumento rector de la planeación del desarrollo urbano y es el sustento territorial para la planeación económica y social para el Distrito Federal.

Dichos instrumentos técnico-jurídicos, establecen modalidades a la propiedad privada, y su observancia es obligatoria para todas las personas, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 22 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, preceptos que prevén a la letra lo siguiente:

“Artículo 27...

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales, susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.



Artículo 22. En la aplicación de los programas se observarán las siguientes disposiciones:

I. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal.  
(...)

Ahora bien, para el control del proceso de desarrollo urbano, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece como instrumentos de control, la zonificación y la emisión de licencias o autorizaciones para quienes pretendan llevar a cabo una obra. Asimismo, determina la necesidad de emitir licencias de construcción en todas sus modalidades, obras nuevas, subdivisión, relotificación, conjunto, condominio, explotación de minas, canteras y yacimientos pétreos para la obtención de materiales para la construcción y anuncios.

- En este sentido, el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente actualmente, define las siguientes áreas de actuación para el suelo de conservación; de rescate, de preservación y de producción rural, y agroindustrial; además de contemplar como estrategia en las áreas de rescate, el evitar el establecimiento de nuevos usos habitacionales.

Asimismo, en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan, se señala que dentro de las áreas de rescate, se comprende al poblado de San Miguel Topilejo en su totalidad, entre otros.

Aunado a lo anterior, en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, se prevé como un requisito previo para la obtención de una licencia de construcción, el contar con el certificado de zonificación correspondiente, el cual, de conformidad con el acuerdo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad el día 28 de diciembre de 2000, debe ser otorgado por la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal.

Por otro lado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en la Ley Ambiental del Distrito Federal, se considera el ordenamiento ecológico del territorio como un instrumento de política ambiental que tiene por objeto normar el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales.

El Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal emitido con fundamento en el segundo de los ordenamientos citados, marca cuatro políticas ambientales, Conservación, Protección Ecológica, Restauración del Equilibrio Ecológico y



Aprovechamiento Sustentable y establece la zonificación del suelo de conservación de la entidad en ocho zonas homogéneas, denominadas unidades ambientales, cuyas características están relacionadas con la capacidad de cada localidad para sostener actividades productivas; así como con la recarga del acuífero y la conservación de la biodiversidad, (forestal de conservación, forestal de conservación especial, forestal de protección, forestal de protección especial, agroforestal, agroforestal especial, agroecológica y agroecológica especial).

San Miguel Topilejo es parte del suelo de conservación y le corresponde una zonificación agroforestal y de rescate conforme a los Programas General de Desarrollo Urbano y Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Política de Tlalpan.

En términos de lo referido se deduce lo siguiente:

- Para ejecutar obras de construcción como las que se están llevando a cabo en el predio denominado “Tochtepec”, ubicado en el Kilómetro 30 de la carretera federal México Cuernavaca, poblado San Miguel Topilejo, Delegación Tlalpan, se requiere de una licencia expedida por el Jefe Delegacional o el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la demarcación política respectiva; para lo cual, es necesario contar previamente con el certificado de zonificación correspondiente de parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- El poblado de San Miguel Topilejo se considera como una de las áreas de rescate, que corresponden a los poblados rurales y asentamientos irregulares ubicados en el suelo de conservación, donde gravita una fuerte presión de la expansión urbana que tiende a incrementar el deterioro ecológico; y en ese sentido se contempla como estrategia evitar, mediante la aplicación de recursos legales, el establecimiento de nuevos usos habitacionales o urbanos de cualquier tipo, así como la proliferación de viviendas aisladas y pequeños caseríos que no cuenten con la licencia correspondiente o no estén vinculados directamente con actividades forestales, agrícolas o pecuarias compatibles con el programa de manejo de la zona, y conservar y fomentar las características físicas y sociales en las diferentes áreas de conservación.

Para una mejor comprensión de lo expuesto, enseguida se citan las disposiciones aplicables al respecto:

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal



Artículo 2. La planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, a través de:

(...)

VI. Evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y en las áreas de conservación;

Artículo 22. En la aplicación de los programas se observarán las siguientes disposiciones:

I. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal.

(...)

Artículo 32. Los usos del suelo que se determinarán en la zonificación son los siguientes:

(...)

III. La zonificación determinará los usos permitidos y prohibidos, así como los destinos y reservas de suelo para las diversas zonas, determinadas en los programas y en el reglamento de esta Ley; dichas zonas podrán ser:

...

b) Para suelo de Conservación: Rescate Ecológico; Producción Rural-Agroindustrial; Preservación Ecológica; entre otras.

Artículo 88. El Registro de los Planes y Programas podrá expedir certificaciones de zonificación para uso específico, certificaciones de zonificación para usos de suelo permitidos y certificaciones de acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos.

El certificado de zonificación para usos permitidos, es el documento oficial, expedido por el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, en el que se hace constar lo que los programas vigentes disponen en materia de uso del suelo y normas de ordenación, para un predio determinado en función de la zonificación correspondiente.

El certificado de zonificación para uso específico, es el documento oficial expedido por el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, en el que se hace constar lo que los programas vigentes disponen en materia de uso del suelo y normas de ordenación para un predio determinado sobre sí un uso del suelo esta permitido o prohibido; o para aquel predio al que se le haya autorizado cambio de uso de suelo.

El certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, es el documento oficial expedido en los términos de los párrafos anteriores, por medio del cual se reconoce el derecho de los propietarios, poseedores o sus causahabientes de un predio en los términos del artículo 22 fracción IV de esta Ley.

El reglamento de esta Ley, establecerá los procedimientos, requisitos y plazos para la expedición de los anteriores certificados; así como para la expedición de constancias de todos los actos que prevé esta Ley inscritos en el Registro de los Planes y Programas.

## Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal



Artículo 1.- Es de orden público e interés social el cumplimiento y observancia de las disposiciones de este Reglamento, de sus normas técnicas complementarias y de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de desarrollo urbano, planificación, seguridad, estabilidad e higiene, así como las limitaciones y modalidades que se impongan al uso de los terrenos o de las edificaciones de propiedad pública o privada, en los programas parciales y las declaratorias correspondientes.

Las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio del Distrito Federal, se sujetarán a las disposiciones de la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 54.- La licencia de construcción es el documento que expide la Delegación por medio del cual se autoriza, según el caso, a construir, ampliar, modificar, reparar o demoler una edificación o instalación, o a realizar obras de construcción, reparación o mantenimiento de las instalaciones subterráneas a que se refiere al artículo 19.

Artículo 55.- Para ejecutar obras o instalaciones públicas o privadas en la vía pública o en predios de propiedad pública o privada, será necesario obtener licencias de construcción, salvo en los casos a que se refiere el artículo 57 de este Reglamento.

Sólo se concederán licencias a los propietarios o poseedores de los inmuebles cuando la solicitud cumpla con los requisitos señalados en las disposiciones relativas de este Reglamento.

Artículo 56.- La solicitud de licencia de construcción se deberá presentar suscrita por el propietario o poseedor, en la que se deberá señalar el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, y en su caso, del representante legal; domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso del o de los Corresponsables. De igual forma deberá acompañarse, en caso de que se requiera conforme a la normatividad de la materia, copia de la autorización de impacto ambiental, y los documentos siguientes:

I. Cuando se trate de obra nueva:

- a) Constancia de licencia y número oficial vigente y cualquiera de los documentos siguientes: certificado de zonificación para uso específico, certificado de zonificación de usos del suelo permitidos, certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, o en su caso, licencia de uso del suelo,  
(...)

Acuerdo por el que se crea la ventanilla única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

QUINTO.- Se faculta al titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano para expedir y suscribir el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y Factibilidades en el cual se integran las opiniones y dictámenes que emitan las Secretarías, de Obras y Servicios, de Transportes

y Vialidad, de Medio Ambiente y de Desarrollo Urbano y Vivienda, de conformidad con el presente Acuerdo.

### Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan

En su numeral 4.2. titulado: “DELIMITACIÓN DE ÁREAS DE ACTUACIÓN”, señala que, en el Programa General de Desarrollo Urbano se definen las áreas de actuación en suelo de conservación, dentro de las cuales se contemplan las áreas de rescate, que comprenden al poblado de San Miguel Topilejo en su totalidad, entre otros.

### Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal

Prevé que las áreas de rescate “corresponden a los poblados rurales y asentamientos irregulares ubicados en el suelo de conservación, donde gravita una fuerte presión de la expansión urbana que tiende a incrementar el deterioro ecológico”.

Además, contempla como “Estrategia:

- Evitar, mediante la aplicación de recursos legales, el establecimiento de nuevos usos habitacionales o urbanos de cualquier tipo;
- Evitar la proliferación de viviendas aisladas y pequeños caseríos que no cuenten con la licencia correspondiente o no estén vinculados directamente con actividades forestales, agrícolas o pecuarias compatibles con el programa de manejo de la zona;
- Conservar y fomentar las características físicas y sociales en las diferentes áreas de conservación;
- Con respecto a la línea de conservación se propone delimitar a través de barreras físicas de tipo natural (barrancas o ríos) o elementos construidos ( cercas o mojoneras)”

### *Competencia de las autoridades Delegacionales*

Respecto a obras de construcción, como las dos que se están ejecutando en el predio denominado “Tochtepec”, ubicado en el Kilómetro 30 de la carretera federal México Cuernavaca, poblado de San Miguel Topilejo, Delegación Tlalpan, las autoridades delegacionales, tienen competencia en dos aspectos, que son: expedición de licencias de construcción, acciones de verificación e imposición de medidas de seguridad y sanciones administrativas.

Enseguida se refieren por separado cada una de las funciones de las citadas autoridades delegacionales.

#### A) Expedición de licencias de construcción



La atribución de expedir licencias de construcción corresponde a los Jefes Delegacionales y a los Directores Generales de Obras y Desarrollo Urbano de las Delegaciones Políticas, conforme a los preceptos que se mencionan a continuación.

#### Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal

Artículo 12. Los delegados del Distrito Federal tienen las siguientes atribuciones:  
(...)

IV. Expedir licencias y permisos en su delegación, en el ámbito de esta Ley, de su reglamento y de los programas;  
(...)

#### Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 39.- Corresponde a los titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial.  
(...)

II. Expedir licencias para ejecutar obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas, con apego a la normatividad correspondiente;

#### Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 126.- Son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:  
(sic)

II. Expedir licencias para la ejecución, modificación y registro de obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones o de instalaciones o para la realización de obras de construcción, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas.

#### B) Verificación e imposición de medidas de seguridad y sanciones.

A los Jefes Delegacionales y a los Directores Generales Jurídicos y de Gobierno de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, les corresponde dentro de los límites de su demarcación territorial, verificar el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento; el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano; y el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, así como imponer las sanciones procedentes por infracciones a dichos ordenamientos legales; de conformidad con los siguientes preceptos legales.



## Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal

Artículo 12. Los delegados del Distrito Federal tienen las siguientes atribuciones:

(...)

III. Vigilar el cumplimiento de los programas dentro del ámbito de su delegación;

(...)

VII. Aplicar las sanciones previstas en esta Ley y sus reglamentos.

(...)

Artículo 95. (...)

Corresponde a las delegaciones del Distrito Federal decretar e imponer las sanciones previstas en este artículo.

## Reglamento de Construcciones

Artículo 336.- El Departamento (*actualmente Gobierno del Distrito Federal*), en los términos de este Capítulo, sancionará con multas a los propietarios o poseedores, a los Titulares, a los Directores Responsables de Obra, a los corresponsables, a los Peritos Responsables y a quienes resulten responsables de las infracciones comprobadas en las visitas de inspección a que se refiere el Capítulo anterior.

(...)

Artículo 339.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, el Departamento (*actualmente Gobierno del Distrito Federal*) podrá suspender o clausurar las obras en ejecución o yacimientos en explotación, en los siguientes casos:

(...)

VI. Cuando la construcción o explotación de un yacimiento se ejecute sin ajustarse al proyecto aprobado o fuera de las condiciones previstas por este Reglamento y por sus Normas Técnicas Complementarias;

(...)

VIII. Cuando la obra o la explotación de un yacimiento se ejecute sin licencia;

(...)

El estado de clausura o suspensión total o parcial impuesto con base en este artículo, no será levantado en tanto no se realicen las correcciones ordenadas y se hayan pagado las multas derivadas de las violaciones a este Reglamento.

Artículo 340.- Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, el Departamento (*actualmente Gobierno del Distrito Federal*) podrá clausurar las obras terminadas cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. Cuando la obra se haya ejecutado sin licencia;

...

Cabe señalar que lo escrito entre líneas en la transcripción anterior es propio, en virtud de haber dejado de existir legalmente el Departamento del Distrito Federal y de que a la fecha no se ha modificado el Reglamento de Construcciones referido.



## Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 39.- Corresponde a los titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial.

...

VIII.- Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, levantar actas por violaciones a las mismas, calificarlas e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal.

## Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 124.- Son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno:

III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas;

IV. Coordinar las actividades en materia de verificación administrativa, ejerciendo las atribuciones del Órgano Político-Administrativo en esta materia;

V. Emitir las órdenes de verificación que correspondan de acuerdo al ámbito de competencia del Órgano Político-Administrativo, levantando las actas correspondientes e imponiendo las sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal.

De los artículos citados, se desprende que tanto el Jefe Delegacional como el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Tlalpan, están facultados para emitir órdenes de verificación con el objeto de comprobar si previo al inicio de los trabajos de construcción en el predio denominado "Tochtepec", ubicado en el Kilómetro 30 de la carretera federal México Cuernavaca, poblado San Miguel Topilejo, Delegación Tlalpan, se contaba con la licencia respectiva, así como con la alineación y número oficial, en apego a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal; así como para imponer las sanciones procedentes por infracciones a dichos ordenamientos.

## IV. OBSERVACIONES Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

1.- En principio es importante resaltar que el día nueve de agosto del año en curso, los hechos denunciados en esta institución, consistentes en la construcción de una barda y de una vivienda unifamiliar en el predio denominado "Tochtepec", ubicado en el kilómetro 30



de la carretera federal México Cuernavaca, en el poblado de San Miguel Topilejo, Delegación Tlalpan, se encontraban acreditados con los elementos de prueba, consistentes en:

a) Testimonio del C. Miguel Camacho Tesorero, vertido a través de su escrito de denuncia sin fecha, presentado en esta Procuraduría el día veintidós de julio de dos mil dos, ratificado mediante escrito de fecha veintitrés de julio de dos mil dos, recibido en esta institución el veinticinco del mismo mes y año, al tenor siguiente:

declaro ser propietario del predio denominado "Tochtepec" ubicado en el kilómetro 30 de la carretera Federal México Cuernavaca, Delegación de Tlalpan ubicado en el poblado de San Miguel Topilejo, el cual fue invadido por un grupo de personas las cuales incorrecta e indebidamente están construyendo y destruyendo una zona de uso exclusivamente de uso agrícola el cual se encuentra en una zona que se considera "zona ecológica", la cual está siendo devastada pues han talado clandestinamente la cantidad de 100 a 150 árboles, ocasionando con esto un delito llamado ecocidio el cual debe ser detenido para que no aumente el deterioro ambiental. (sic)

b) Veinte placas fotográficas a color con las impresiones que se describen enseguida:

- b.1. Terreno en desnivel, con cubierta vegetal, arbolada y se observa árboles en bolsas negras para plantar (secos);
- b.2. Cimentación de una barda hecha de piedra, con castillos, se observa arbolado;
- b.3. Terreno en desnivel con una parte arbolada y otra con milpas, divididas por un camino de paso;
- b.4. Promontorio de piedra, camino de paso con zona arbolada y un poste presumiblemente de luz eléctrica;
- b.5. Construcción inconclusa de dos tramos de barda con block de adobe entre una zona arbolada, cinco personas, se presume trabajadores en la construcción de la citada barda;
- b.6. Un promontorio de arena y otro de grava y un tercero de piedra entre una zona arbolada y arbustiva, ostensiblemente para construcción, se observa el derribo de algunos árboles;
- b.7. Construcción inconclusa de cimientos hechos de piedra, con castillos entre zona arbolada;
- b.8. Terreno en desnivel semiarbolado, en la que se encuentra una construcción de ladrillo rojo, presumiblemente para casa habitación, dos promontorios de arena, una carretilla cargada con ladrillo rojo;
- b.9. Dos tramos de cimentación hechos de piedra con castillos en una zona arbolada;
- b.10. Terreno en desnivel, arbolado en la parte superior y semidespoblado en la parte baja, cimientos hechos de piedra con castillos, al centro de la foto se observa otra construcción;
- b.11. Construcción rústica, cúmulo de piedras y de madera aserrada entre zona arbolada;
- b.12. Construcción rústica, cúmulo de piedras y de madera aserrada entre zona arbolada, camino de paso;

- b.13. Terreno en desnivel con cubierta vegetal en zona arbolada y cúmulo de madera aserrada
- b.14. Terreno en desnivel con cubierta vegetal arbolada, un camino de paso;
- b.15. Terreno en desnivel con una parte arbolada y otra con milpas, divididas por un camino de paso, un promontorio de piedras;
- b.16. Terreno con cubierta vegetal y arbolada, un camino de paso;
- b.17. Terreno en desnivel, cimentación, con castillos, en medio de la foto una construcción provisional hecha con lámina, un camino y terreno con cubierta vegetal;
- b.18. Cimientos hechos de piedra con castillos entre una zona arbolada;
- b.19. Zona arbolada y con cubierta vegetal, cúmulo de tabique de concreto y un plástico grande tirado en el piso;
- b.20. Terreno en desnivel con muy poca cubierta vegetal, árboles en bolsas negras para sembrar (secos).

c) Acta circunstanciada levantada por personal de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, de fecha nueve de agosto del año en curso, en la cual se hizo constar que:

...el predio en cuestión se encuentra en la cima de un pequeño cerro ubicado aproximadamente a 500 mts, lado norte, del km. 30 de la carretera federal, México Cuernavaca, en donde se encuentra la construcción reciente de cuatro bardas de block de adobe cimentadas sobre sus correspondientes muros de contención de piedra brasa, dos de ellas aproximadamente de 70 mts de largo, entre las cuatro, barda de 2 mts aproximadamente de altura conforman una especie de rectángulo.

En la parte trasera, fuera del área de la barda, se encuentran algunos árboles y vegetación característica de la zona. En la parte frontal de la construcción se encuentra un área totalmente deforestada de aproximadamente 700 mts, cuadrados. Contiguo al predio en cuestión se está construyendo una edificación con apariencia de vivienda unifamiliar, a ambos predios se accede a través de un camino de terracería de aproximadamente 3 mts de ancho, de reciente formación, el cual comienza en la carretera México Cuernavaca y termina en el predio contiguo antes referido. Hecho lo anterior se concluye el reconocimiento de los hechos denunciados.

En efecto, de las probanzas referidas en los incisos a), b) y c), consistentes en un testimonio, un documento público y veintinueve placas fotográficas, que se valoran en términos de lo estipulado en los artículos 299, 327 fracción II, 356, 373, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se deduce que en el predio denominado "Tochtepec", ubicado en el kilómetro 30 de la carretera federal México Cuernavaca, en el poblado de San Miguel Topilejo, Delegación Tlalpan, se estaba iniciando la ejecución de la construcción de dos obras con block de adobe y tabicón blanco, que se presumían para casa habitación de personas con un nivel económico alto por las características que presentaban.

2.- Considerando los hechos referidos y ante la urgencia de atender con prontitud el asunto en comento, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, informó al



Dr. Gilberto López y Rivas, Jefe Delegacional en Tlalpan, a través del oficio número PAOTDF/SPOT/300/15, de fecha doce de agosto de dos mil dos, recibido al día siguiente, que durante un reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Procuraduría, se observó la construcción de una barda y de una vivienda unifamiliar; y le solicitó llevar a cabo las visitas de verificación que correspondieran, e imponer en su caso, las medidas de seguridad y sanciones administrativas que resultaran aplicables, así como un informe detallado respecto de los hechos planteados en la denuncia citada líneas arriba, y la documentación e información que considerara conveniente; agregando que la información solicitada debía ser remitida dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación.

Aunado a lo anterior, es procedente resaltar, que en la Delegación Política de Tlalpan, ya se tenía conocimiento desde el día quince de julio del año en curso, de los hechos de referencia, en virtud de que habían recibido una denuncia ciudadana al respecto, misma que fue registrada bajo el número CESAC/23626/1/2002, tal y como se desprende del oficio No. DT/CVR/2359/2002, de fecha veinte de septiembre de dos mil dos, suscrito por la Lic. Itzel Yunuen Ortiz Mijares, Coordinadora de Verificación y Reglamentos de la Delegación Política en Tlalpan.

No obstante lo anterior y la importancia que revestía el atender el asunto en el término de los seis días hábiles mencionados por el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría en el comunicado referido líneas arriba, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta institución, a fin de evitar que se continuara con los trabajos de construcción de referencia, fue hasta el día trece de septiembre del año en curso, que se recibió en esta Procuraduría, un primer comunicado de las autoridades de la Delegación Política en Tlalpan, a través del oficio AYC/1522/2002, de fecha nueve de septiembre de dos mil dos, suscrito por el Lic. Mauricio Velázquez Fernández, Coordinador Jurídico de la citada Delegación, en el que únicamente señala que hasta dicha fecha no se había implementado acción legal alguna por parte de esa Coordinación respecto al predio denominado “Tochtepec”, ubicado en el Kilómetro 30 de la carretera federal México Cuernavaca, poblado de San Miguel Topilejo, Delegación Tlalpan, agregando que ello era en virtud de que en la Coordinación de referencia no se tenía conocimiento del daño generado al suelo de conservación.

En este orden, resalta el hecho de que fue hasta un mes después del comunicado de esta Procuraduría y a casi dos meses de haber tenido conocimiento de los hechos denunciados, que el Coordinador Jurídico de la Delegación Política en Tlalpan, comunica al Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la institución a mi cargo, que en esa área no se tenía conocimiento del daño generado al suelo de conservación y que por tanto no se había implementado acción legal alguna. Cabe destacar que la justificación planteada por el servidor público no debe ser un impedimento para que las autoridades Delegacionales



cumplan con las funciones de vigilar el incumplimiento al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano y al Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y sancionar en su caso las infracciones a tales ordenamientos.

3.- Atendiendo lo expuesto en el numeral que antecede, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta institución, solicitó nuevamente al C. Lic. Rigoberto Ávila Ordoñez, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Tlalpan, a través del oficio PAOT/SPOT/300/50, de fecha veinte de septiembre de dos mil dos, recibido el día veintiséis del mismo mes y año, le informara en un plazo de seis días hábiles sobre el seguimiento que se le había dado a la denuncia ciudadana referida en el apartado de "HECHOS DENUNCIADOS", así como que le remitiera copias certificadas de los documentos en que constaran sus actuaciones. De dicho oficio se marcó copia al Coordinador Jurídico de la mencionada Delegación Política, quien había enviado el primer comunicado a esta entidad.

Aunado a lo anterior, con fecha primero de octubre de dos mil dos, se recibió vía fax el oficio No. DT/CVR/2359/2002, de fecha veinte de septiembre de dos mil dos, por medio del cual la Lic. Itzel Yunuen Ortíz Mijares, Coordinadora de Verificación y Reglamentos de la Delegación Política en Tlalpan, refirió diversas acciones en atención al oficio número PAOTDF/SPOT/300/15, que fue el primer requerimiento de esta Procuraduría al Jefe Delegacional de la Delegación Política referida, señalando que se emitieron dos órdenes de verificación por parte de dicha Delegación con fecha trece de agosto de dos mil dos, de las cuales se ejecutó una de ellas con fecha once de septiembre del año en curso, levantando el acta de visita de verificación extraordinaria con folio CVR/1182/2002, y agregando que la otra no se pudo ejecutar por no haberse encontrado persona alguna para ello, por lo que el verificador respectivo elaboró el informe correspondiente a la orden de verificación extraordinaria CVR/1183/2002. Dicho oficio se recibió en original junto con sus anexos hasta el día quince de octubre del presente año, es decir, después de dos meses de haberse recibido en la Delegación de referencia el primer requerimiento de parte de esta Procuraduría.

De lo mencionado en el párrafo que antecede, resalta que a casi un mes de la expedición de las órdenes de verificación referidas, se había logrado ejecutar únicamente una de ellas; así como el hecho de que transcurrieron catorce días hábiles a partir de tal ejecución, que se comunicó por primera vez y a través de fax, a esta Procuraduría, sobre lo actuado en atención al asunto que se les había dado a conocer desde el día trece de agosto del presente año por oficio PAOTDF/SPOT/300/15.

Es oportuno resaltar, que la justificación planteada por la Coordinadora de Verificación y Reglamentos de la Delegación Política en Tlalpan, para no ejecutar una orden de verificación, no puede concebirse como un impedimento para ejercitar sus facultades para



vigilar el incumplimiento al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano y al Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, así como para llevar a cabo las acciones que fueren necesarias para practicar una visita de verificación en cumplimiento a la orden que no le fue posible ejecutar; esté argumento se refuerza, si consideramos, que dado los avances que a la fecha presentan las obras que se ejecutan en el predio denominado “Tochtepec”, ubicado en el Kilómetro 30 de la carretera federal México Cuernavaca, poblado de San Miguel Topilejo, Delegación Tlalpan, necesariamente ha habido personas trabajando en el lugar.

4.- El día ocho de octubre del año en curso, se recibió en la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, copia del oficio AYC/1708/2002, de fecha tres de octubre del presente año, suscrito por el Coordinador Jurídico de la Delegación Política en Tlalpan, en el cual solicita a la M. en C. Mireya Imaz Gispert, Directora General de Ecología y Desarrollo Sustentable y a la Lic. Itzel Yunuen Ortiz Mijares, Coordinadora de Verificación y Reglamentos, información sobre las acciones efectuadas en el predio denominado Tochtepec, ubicado en el Kilómetro 30 de la carretera federal México Cuernavaca, poblado de San Miguel Topilejo, Delegación Tlalpan.

Del párrafo que antecede se desprende que al día tres de octubre del año en curso, habían transcurrido más de quince días hábiles a partir del levantamiento del acta de visita de verificación extraordinaria con folio CVR/1182/2002, con motivo de una visita de verificación practicada en el referido predio, sin que el citado Coordinador Jurídico conociera sobre la misma.

Ahora bien, resalta el hecho de que no obstante lo mencionado por el referido Coordinador Jurídico; del resultando número 5 de la resolución de fecha diecisiete de octubre del presente año, emitida por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Tlalpan, se desprende que la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, celebrada dentro del procedimiento iniciado con motivo del acta de verificación levantada en el predio aludido, se llevó a cabo el día tres de octubre del año en curso, fecha que coincide con la referida en el oficio AYC/1708/2002 citado líneas arriba; lo cual implica que en dicha Dirección General, que es la unidad a la que se encuentra adscrito el multicitado Coordinador Jurídico, ya se tenía conocimiento del acta de verificación de referencia.

5.- El día quince de octubre del presente año, se recibió en la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, el oficio número DT/CVR/2471/2002, de fecha cuatro de octubre de dos mil dos, suscrito por la Lic. Itzel Yunuen Ortiz Mijares, Coordinadora de Verificación y Reglamentos de la Delegación Política en Tlalpan, al cual se anexaron copias certificadas de las actuaciones practicadas por dicha Delegación en el predio denominado Tochtepec, indicándose además, que con fecha diecisiete de septiembre



del año en curso, se turnaron las verificaciones administrativas CVR/1182/2002 y CVR/1183/2002, a la Dirección Jurídica para su calificación.

De lo argumentado en el párrafo que antecede y en el numeral inmediato anterior, se desprende, que por una parte el Coordinador Jurídico de la Delegación Política en Tlalpan, manifiesta desconocer sobre las actuaciones de verificación que se habían realizado en el predio denominado “Tochtepec”, ubicado en el Kilómetro 30 de la carretera federal México-Cuernavaca, poblado de San Miguel Topilejo, Delegación Tlalpan, y por la otra la Coordinadora de Verificación y Reglamentos de dicha Delegación señala que con fecha diecisiete de septiembre del año en curso, se turnaron las verificaciones administrativas CVR/1182/2002 y CVR/1183/2002, a la Dirección Jurídica para su calificación, unidad a la cual se encuentra adscrita la citada Coordinación Jurídica, conforme al Manual de Organización de la multicitada Delegación, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día dos de abril de dos mil dos, situación que presupone la falta de una adecuada coordinación entre las distintas áreas de la Delegación Política en Tlalpan, que intervienen en los procedimientos de verificación.

6.- Atento a lo expuesto, mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/300/70, de fecha dieciocho de octubre de dos mil dos, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, solicitó al Lic. Rigoberto Ávila Ordoñez, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Tlalpan, le informara sobre el seguimiento que se le había dado al acta de visita de verificación extraordinaria con folio CVR/1182/2002 y al informe referidos en el oficio No. DT/CVR/2359/2002, de fecha veinte de septiembre de dos mil dos, firmado por la Lic. Itzel Yunuen Ortiz Mijares, Coordinadora de Verificación y Reglamentos de la mencionada Delegación Política.

7.- Por primera y única vez, el Lic. Rigoberto Ávila Ordoñez, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Tlalpan, informa al Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta institución, a través del oficio DT/UDCI/6939/02, de fecha dos de noviembre de dos mil dos, recibido en esta Procuraduría el tres de diciembre del mismo año, de las actuaciones realizadas por la mencionada Delegación en el predio denominado “Tochtepec”, ubicado en el Kilómetro 30 de la carretera federal México Cuernavaca, poblado de San Miguel Topilejo, Delegación Tlalpan, consistentes en que se emitió orden de verificación No. CVR/1182/2002, que tuvo verificativo el once de septiembre del año en curso, y respecto de la cual se presentó un escrito de oposición, que se desahogó en la audiencia del día tres de octubre del presente año, agregando que ante ello recayó la resolución que suscribió con fecha diecisiete de octubre de dos mil dos, declarando la nulidad lisa y llana de la orden de visita de verificación extraordinaria CVR/1182/2002, y del acta de verificación CVR/1182/2002, de fechas trece de agosto y once de septiembre de dos mil dos, respectivamente, toda vez que no cumplen con requisitos de validez señalados en los artículos 6 fracción III y 7 fracción IV de la Ley de



Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; añadiendo finalmente, que se ordenaría una nueva visita.

En la resolución referida, se argumenta y provee lo siguiente:

...

-----C o n s i d e r a n d o -----

Segundo.- ...el C. Jesús Arroyo Bergeyre, en su carácter de apoderado legal del C. Jesús Ricardo Arroyo Aguirre, propietario del inmueble materia del presente procedimiento, se tiene que por lo que hace a lo manifestado por el inpetrante en su escrito de oposición de fecha de recibido en la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Tlalpan 19 de septiembre del 2002, en el apartado de agravios señala lo siguiente: “La orden se tilda de inconstitucional toda vez que la misma dejó de cumplir con los requisitos formales de validez y existencia del acto administrativo establecidos en los numerales 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal..., en términos de los siguientes razonamientos de derecho: **a)** “En la citada orden de visita de verificación, se dejaron de observar los requisitos de validez y existencia del acto jurídico administrativo, transgrediendo las garantías de legalidad y seguridad jurídica en perjuicio de la voz tuteladas por el artículo 16 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en efecto de su simple lectura se advierte que la orden al haber sido emitida, debió cumplir con los lineamientos de los cateos, esto es, constar por escrito, señalando con precisión el objeto a verificar que estuviese determinado o determinable en cuanto a circunstancias de tiempo y lugar, sin embargo, y como se acredita en la orden folio número CCVR/1182/2002, expediente CVR/1182/2002, esto no aconteció, la misma fue realizada a todas luces contraria a estos lineamientos, ya que la autoridad dejó de observar estos requisitos al no haber precisado con exactitud el domicilio objeto a verificar, que estuviese determinado o determinable en cuanto a circunstancias de tiempo y lugar que fuese realizada sin que en esta manifestación de la voluntad mediara error de hecho o de derecho sobre el objeto, motivo o fin del acto, señalando con precisión el domicilio del visitado obligaciones contempladas por los numerales 6 fracciones II, III de la ley del procedimiento administrativo del distrito federal, 18 fracción IV del reglamento de verificación administrativa para el distrito federal, ya que la autoridad manifiesta en la orden que la vista de verificación debe practicarse en **“predio Tochtepec, ubicado en el kilómetro 30 carretera federal a Cuernavaca, entre las margaritas y refresquera, san Miguel Topilejo, delegación Tlalpan”**, por lo anterior el personal que fue enviado a practicar esa diligencia acrecía del mandamiento escrito por autoridad competente para haberse introducido a mi domicilio, para solicitarme cualquier tipo de documentación, ya que podrá comprobar la autoridad que la construcción propiedad del suscrito no se encuentra físicamente edificada en el domicilio que señala la orden en referencia, como lo establece el artículo 18 del reglamento de verificación administrativa para el distrito federal...”...

...

-----R e s u e l v e -----

Primero.- Se declara la nulidad lisa y llana de la orden de vista de verificación extraordinaria y del acta de visita de verificación CVR/1182/2002 de fechas 13 de agosto y 11 de septiembre del 2002, toda vez que no cumplen con los requisitos de validez señalados en los artículos 6 fracciones III y 7 fracción IV de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

...

Respecto a la resolución de referencia, es procedente resaltar en principio, que la misma fue suscrita con fecha diecisiete de octubre del presente año, por el Director General Jurídico y



de Gobierno, de la Delegación Política en Tlalpan, situación que contraviene lo estipulado en la Ley de Procedimiento Administrativo, en la Ley Orgánica de la Administración Pública y en el Reglamento Interior de la Administración Pública, todos del Distrito Federal, toda vez que dicha autoridad no cuenta con atribuciones para declarar la nulidad de sus propios actos, como lo es la orden de vista de verificación extraordinaria de fecha trece de agosto del año en curso, tal y como se corrobora con lo previsto en el artículo 27 de la Ley citada en primer término, precepto que prevé que ello es atribución de su superior jerárquico, al tenor siguiente:

Artículo 27.- El superior jerárquico podrá de oficio reconocer la anulabilidad o declarar la nulidad del acto en vía administrativa, cuando éste no reúna los requisitos o elementos de validez que señala esta Ley. También podrá revocarlo de oficio, cuando sobrevengan cuestiones de oportunidad e interés público previstos en Ley.

En segundo término, resalta la incongruencia de que en principio, el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Tlalpan, emite la orden de verificación extraordinaria CVR/1182/2002, de fecha trece de agosto de dos mil dos, y posteriormente declara su nulidad lisa y llana por no cumplir con los requisitos de validez señalados en los artículos 6 fracción III y 7 fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, además de que en ninguna parte de su resolución precisa las causas por las cuales no se cumple con tales requisitos; es decir, se limita a transcribir los argumentos del C. Jesús Arroyo Bergeyre, en su carácter de apoderado legal del C. Jesús Ricardo Arroyo Aguirre y a concluir que dicha orden no cumple con los requisitos de validez citados señalados en los artículos 6 fracción III y 7 fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, pero sin hacer un razonamiento jurídico que lo conlleve a tal determinación.

**8.-** Por las consideraciones vertidas y a fin de contar con los elementos de prueba suficientes para concluir el procedimiento de denuncia en el que se actúa, en cumplimiento al acuerdo de fecha veintisiete de noviembre del año en curso, dictado por el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta institución, el día veintinueve de noviembre del presente año, siendo aproximadamente las diez horas con treinta minutos, personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de este Organismo Público Descentralizado, realizó un reconocimiento de hechos en el predio motivo de la denuncia ciudadana, percatándose de que las construcciones objeto de la denuncia habían tenido un avance significativo en comparación con los trabajos desarrollados hasta el día nueve de agosto del presente año, fecha en que se practicó el primer reconocimiento de hechos por personal de esta Procuraduría, ya que a la fecha presentan casi un 100 % de avance en obra negra, tal y como se desprende del acta levantada al efecto y de las placas fotográficas anexas al mismo, probanzas que se valoran conforme a lo dispuesto en los artículos 299,



327 fracción II, 373, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Para reforzar lo anterior, cabe agregar que la citada acta de reconocimiento de hechos se hizo constar lo siguiente:

Una vez identificado y ubicado el predio en cuestión, se observa que en el mismo existe un área de aproximadamente quinientos mts. cuadrados totalmente bardeados con block adobe y tabicón blanco, de lado sur de la construcción se encuentra una abertura que sirve de entrada al predio y que correspondería al portón principal, sin que en este momento exista alguna reja o puerta que impida el paso. Las cuatro bardas miden aproximadamente 2.5 mts de altura.

Se observan, en algunas varillas de los castillos de la barda sur sellos de clausura de color verde, de la Delegación Tlalpan, los cuales tienen apariencia de haber sido colocados recientemente, ya que su estado es bastante bueno, considerando que están a la intemperie.

Dentro del área bardeada se encuentra una construcción que consta de planta baja y dos pisos, construida con tabicón blanco; la planta baja tiene varias columnas que soportan los otros dos pisos, el segundo piso aún no tiene colado en este momento se están colocando la cimbra y el armado de varilla para tender el colado.

Dentro del área bardeada se encuentran diversos materiales de construcción, como tabiques, varillas y arena, así como herramientas de trabajo. Asimismo, en este momento se toman nueve (9) placas fotográficas, mismas que forman parte de la presente acta.

Al predio en donde se encuentra esta construcción sólo tiene acceso por un camino de terracería que empieza en el km 30 de la carretera federal México-Cuernavaca y que llega hasta la cima del cerro en donde se ubica el predio de referencia; este camino de terracería aparenta haber sido construido recientemente. En la parte posterior de la construcción existen algunos árboles y vegetación que parece nativa de la zona, y en su parte frontal existe un área completamente deforestada, de aproximadamente 700 mts cuadrados.

Cabe mencionar que en el predio contiguo, lado norte, se encuentra una construcción de ladrillo y cemento, con un avance del 100% en obra negra, con una barda de tabicón y cemento circundante a la construcción.

Cabe mencionar que al inicio de este reconocimiento se encontraban en el predio citado seis trabajadores de la construcción, quienes al notar la presencia de los suscritos, abandonaron las actividades de construcción que estaban realizando. Hecho lo anterior se concluye la presente acta a las 11:30 horas del día de su inicio.

Las nueve placas fotográficas a color que se anexaron al acta transcrita, contienen las impresiones que se describen enseguida:

f.1. Barda hecha con block de adobe, que en su interior tiene una construcción con dos niveles;

- f.2. Barda hecha con block de adobe y hacia adentro de la misma se observan dos niveles de construcción, así como árboles;
- f.3. Barda hecha con block de adobe, así como una construcción con una planta baja y dos niveles, árboles y material de construcción como ladrillos de concreto, varilla, carretilla, piedras, arena y tierra, además al fondo se observa una barda inconclusa;
- f.4. Barda hecha con block de adobe, en la cual se observan dos sellos en buen estado de color verde limón, uno de los cuales se encuentra colocado en una de las varillas salientes de la misma barda;
- f.5. Barda hecha con block de adobe, a la orilla de un camino de paso, vegetación y árboles de ambos lados de la barda; así como un sello en buen estado de color verde limón colocado en una de las varillas salientes de la misma barda;
- f.6. En primer plano se observa una barda hecha con block de adobe, y en segundo plano se observan dos niveles de construcción y árboles;
- f.7. Terreno en desnivel con pasto, zona arbolada, barda hecha con block de adobe y con tabique de concreto, así como varillas saliendo de dicha barda;
- f.8. Camino de paso, barda hecha con block de adobe y con tabique de concreto, varillas saliendo de dicha barda, así como árboles dentro y fuera de la barda en mención;
- f.9. Barda hecha con block de adobe y con tabique de concreto, con cimientos de piedra.

Abundando, de las probanzas referidas, consistentes en un testimonio, dos documentos públicos y veintinueve placas fotográficas, que se valoran en términos de lo estipulado en los artículos 299, 327 fracción II, 356, 373, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se deduce que en el predio denominado “Tochtepec”, ubicado en el kilómetro 30 de la carretera federal México Cuernavaca, en el poblado de San Miguel Topilejo, Delegación Tlalpan, se esta ejecutando la construcción de dos obras con block de adobe y tabicón blanco, que se presumen son para casa habitación de personas con un nivel económico medio o alto por las características que presentan; y que dicho predio esta ubicado en una zona agroforestal en suelo de conservación, siendo que dicha zona no es apta para asentamientos humanos conforme al Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan.

9.- Las sanciones procedentes por infracciones a la Ley de Desarrollo Urbano y al Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, son las que se refieren en los artículos que se transcriben a continuación.

#### Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal

Artículo 94. La violación de esta Ley, de su reglamento o de los programas, se considera una infracción y trae como consecuencia la imposición de las sanciones, así como la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios causados.

....

Artículo 95. Se consideran sanciones aplicables por violaciones o infracciones a esta Ley, a su reglamento y a los programas:

- I. La rescisión de convenios;
- II. La suspensión de los trabajos;
- III. La clausura de obra;
- IV. La demolición de construcciones;
- V. La intervención administrativa de las empresas;
- VI. La pérdida de los estímulos otorgados;
- VII. La revocación de las licencias y permisos otorgados;
- VIII. Las multas; y
- IX. El arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, conmutable por multa.

## Reglamento de Construcciones

Artículo 336.- El Departamento (*actualmente Gobierno del Distrito Federal*), en los términos de este Capítulo, sancionará con multas a los propietarios o poseedores, a los Titulares, a los Directores Responsables de Obra, a los corresponsables, a los Peritos Responsables y a quienes resulten responsables de las infracciones comprobadas en las visitas de inspección a que se refiere el Capítulo anterior.

Artículo 339.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, el Departamento (*actualmente Gobierno del Distrito Federal*) podrá suspender o clausurar las obras en ejecución o yacimientos en explotación, en los siguientes casos:

- III. Cuando la construcción o explotación de un yacimiento no se ajuste a las medidas de seguridad y demás protecciones que señala este Reglamento;
- IV. Cuando no se dé cumplimiento a una orden de las previstas por el artículo 323 de este Reglamento, dentro del plazo que se haya fijado para tal efecto;
- VII. Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de inspección o supervisión reglamentaria del personal autorizado por el Departamento (*actualmente Gobierno del Distrito Federal*);
- VIII. Cuando la obra o la explotación de un yacimiento se ejecute sin licencia;

X. Cuando la obra o la explotación de un yacimiento se ejecute sin la vigilancia del Director Responsable de Obra o los Corresponsables, en su caso, en los términos de este Reglamento, y No obstante el estado de suspensión o de clausura, en el caso de las fracciones I, II, III, IV, V y VI de este artículo, el Departamento (*actualmente Gobierno del Distrito Federal*) podrá ordenar que se lleven a cabo las obras que procedan para dar cumplimiento a lo ordenado, para hacer cesar el peligro o para corregir los daños, quedando el propietario obligado a realizarlas.

El estado de clausura o suspensión total o parcial impuesto con base en este artículo, no será levantado en tanto no se realicen las correcciones ordenadas y se hayan pagado las multas derivadas de las violaciones a este Reglamento.

(...)

Artículo 340.- Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, el Departamento (*actualmente Gobierno del Distrito Federal*) podrá clausurar las obras terminadas cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Cuando la obra se haya ejecutado sin licencia;



(...)

El estado de clausura de las obras podrá ser total o parcial y no será levantado hasta en tanto no se hayan regularizado las obras o ejecutado los trabajos ordenados en los términos del artículo 68 de este Reglamento.

Lo escrito entre líneas en la transcripción anterior es propio, en virtud de haber dejado de existir legalmente el Departamento del Distrito Federal y de que a la fecha no se ha modificado el Reglamento de Construcciones referido.

En virtud de los preceptos transcritos y de lo citado en el apartado referente a las atribuciones de las autoridades delegacionales en materia de verificación y sanción, se infiere, que tanto el Jefe Delegacional como el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Tlalpan, están facultados para sancionar las infracciones a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano y en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, con la suspensión de trabajos, clausura de obras, demolición de construcciones y multas, entre otras sanciones, conforme a los artículos citados.

**10.-** Tomando en cuenta lo proveído en la resolución emitida por el Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Tlalpan con fecha diecisiete de octubre de dos mil dos, declarando la nulidad lisa y llana de la orden de visita de verificación extraordinaria CVR/1182/2002, y del acta de verificación CVR/1182/2002, de fechas trece de agosto y once de septiembre de dos mil dos, respectivamente, se desprende que a la fecha no se encuentra firme ninguna actuación de la Delegación Política en Tlalpan, ya que de dos órdenes de verificación que había emitido el Director General Jurídico y de Gobierno, una de ellas no se había podido ejecutar y respecto de la otra, dicho Director General declaró su nulidad lisa y llana, así como de todo lo actuado con motivo de tal orden, por considerar que no cumplía con los requisitos de validez señalados en los artículos 6 fracciones III y 7 fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Atendiendo lo expuesto en los apartados que anteceden, resaltan las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

**I.** El Jefe Delegacional y el Director General Jurídico y de Gobierno, de la Delegación Política en Tlalpan, cuentan con atribuciones para verificar el cumplimiento de la Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, y en específico que las obras de construcción que ejecuten cuenten con licencia de construcción y estén permitidas por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, así como para sancionar las infracciones que corroboren.



**II.** No obstante que el Jefe Delegacional y el Director General Jurídico y de Gobierno, de la Delegación Política en Tlalpan, pueden imponer como sanciones la suspensión de trabajos; la clausura de obras; la demolición de construcciones; y la multa, entre otras sanciones, que podrían inhibir y contrarrestar los efectos negativos de las obras ilegales; no han ejercitado a la fecha en forma adecuada las atribuciones que en materia de verificación y sanción tienen encomendadas respecto a la obra que se esta construyendo en el predio denominado “Tochtepec”, lo cual, ha propiciado que durante el lapso de tiempo comprendido del día trece de agosto de dos mil dos, fecha en que recibieron la información oficial de tal obra por parte de esta Procuraduría, al día veintinueve de noviembre del año en curso, se haya avanzado en forma significativa con los trabajos de construcción de la obra en comento.

**III.** La resolución suscrita con fecha diecisiete de octubre del presente año, por el Director General Jurídico y de Gobierno, de la Delegación Política en Tlalpan, contraviene lo estipulado en la Ley de Procedimiento Administrativo, en la Ley Orgánica de la Administración Pública y en el Reglamento Interior de la Administración Pública, todos del Distrito Federal, toda vez que dicha autoridad no cuenta con atribuciones para declarar la nulidad de sus propios actos, como lo es la orden de vista de verificación extraordinaria de fecha trece de agosto del año en curso.

Por lo anterior y tomando en cuenta:

- Que conforme al Programa General de Ordenamiento Ecológico en los terrenos agroforestales se deben practicar usos intensivos que permitan desarrollar actividades productivas sin ocasionar impactos ambientales significativos, también se permiten actividades silvopastoriles acordes a la capacidad del uso del suelo, debiéndose promover el desarrollo de actividades productivas a fin de evitar la contaminación del suelo y el subsuelo para evitar su deterioro, como pueden ser actividades relativas a la utilización de desechos orgánicos, y actividades de reforestación de las áreas degradadas con especies nativas y características de la zona;
- Que el suelo de conservación, que comprende las zonas consideradas como agroforestales, constituye el sustrato físico de la cubierta vegetal así como de los procesos naturales de los demás recursos, de tal forma que la construcción en ésta área impacta significativamente en su funcionamiento, alterando el ciclo hidrológico y propiciando la pérdida de la capa vegetal, además de disminuir la permeabilidad de los espacios porosos del suelo e inhibiendo la filtración de agua hacia los mantos freáticos en la superficie de esta área;
- Que los asentamientos irregulares demandan el establecimiento de la infraestructura necesaria para obtener los servicios básicos, tales como pavimentación, drenaje, luz, agua, líneas telefónicas, servicios médicos, escuelas, mercados públicos, transporte,



entre otros, lo cual, invariablemente repercute en forma negativa en la protección del suelo de conservación; y

- Que es de suma importancia el evitar y contrarrestar asentamientos irregulares en suelo de conservación, ya que de lo contrario sería imposible cumplir con los objetivos previstos en los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico, además de que se generan impactos negativos en los recursos naturales de la zona.

Con fundamento en los artículos 10 fracción V, y 27 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se:

### RECOMIENDA

AL JEFE DELEGACIONAL Y  
AL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE GOBIERNO  
DE LA DELEGACIÓN POLÍTICA EN TLALPAN:

**PRIMERO.-** Realizar de inmediato todas y cada una de las acciones que se requieran para a llevar a cabo la (s) visita (s) de verificación correspondiente (s) en el predio denominado “Tochtepec” ubicado en el Kilómetro 30 de la carretera federal México Cuernavaca, pueblo San Miguel Topilejo, Delegación Tlalpan; sustanciar el procedimiento (s) respectivo(s) a la brevedad posible, en apego a las disposiciones legales aplicables, e imponer las sanciones procedentes, procurando en todo caso que las mismas sean eficaces para evitar la construcción de obras, así como la consolidación de uno o más asentamientos irregulares en dicho predio.

**SEGUNDO.-** En apego a las disposiciones legales aplicables, hacer uso de los medios de apremio o de la fuerza pública, en los casos en que ello sea procedente, a fin de que se respeten todos y cada uno de los actos de autoridad que dicten y ejecuten con motivo de las construcciones que se están realizando en el predio denominado “Tochtepec”; a efecto de que tales actos sean eficaces y cumplan con el objetivo de evitar la construcción de obras y la consolidación de uno o más asentamientos irregulares en suelo de conservación; así como tomar las medidas procedentes para mantener vigilancia permanente y evitar que la ausencia de la autoridad motive que se prosiga construyendo en el citado predio.

Asimismo, se hace del conocimiento de los CC. Jefe Delegacional y Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Tlalpan, que conforme al artículo 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, cuentan con un plazo de diez días hábiles contados a partir de que se les notifique la presente, para responder si aceptan o no la presente recomendación y dispondrán de un



México, D.F., a 13 de diciembre de 2002

lapso de quince días más para comprobar su total cumplimiento; asimismo, en el supuesto de que no acepten la recomendación deberán responder a esta Procuraduría con los razonamientos que motivaron su decisión.

Para el seguimiento adecuado de la presente recomendación y atendiendo las disposiciones legales aplicables, Notifíquese personalmente la presente recomendación a los CC. Jefe Delegacional y Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Tlalpan, con domicilio en Plaza de la Constitución No. 1, planta baja, Colonia Tlalpan, Delegación Tlalpan, C. P.14000, México, Distrito Federal; y al C. Miguel Camacho Tesorero, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, con domicilio en Lorenzo Boturini No. 230, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06820, Distrito Federal.

Asimismo, hágase del conocimiento del Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, la presente recomendación para que le de el seguimiento correspondiente.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL PROCURADOR**

**ENRIQUE PROVENCIO**

MAC/ERM/FOP/CRC